

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese á villa el pueblo de Colquemarca capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 3 de octubre de 1903.

Montesinos.

Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Ha pasado á dictamen de vuestra Comisión de Demarcación Territorial el proyecto de ley presentado por el H. señor Aguirre Peña, elevando á villa el pueblo de Colquemarca capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.

La Comisión en vista de los datos que se han suministrado juzga de imperiosa necesidad estimular á los pueblos que con sus propios esfuerzos contribuyan al engrandecimiento nacional, elevándolos á un rango superior.

En tal virtud, os propone: que aprobéis el proyecto materia de este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1902.

I. de Piérola.—C. R. Montoya—

T. Menacho.—Luis A. Carrillo—

Liborio Cáceres.

Cámara de Senadores

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley, elevando á la categoría de villa el pueblo de Colquemarca, capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.

Vuestra Comisión, abundando en las razones expuestas por la Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara Colegisladora es de sentir que aprobéis el proyecto materia del presente dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 6 de 1903.

José Manuel García.—Tomás Rojas.—J. M. Ramos Ocampo.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión de

Demarcación Territorial del Senado, que se halla conforme con el proyecto venido en revisión.

No habiéndose hecho observación alguna, se procedió á votar y resultó aprobado.

El señor Presidente.—En la sesión de mañana se pondrá en discusión el proyecto del Ejecutivo sobre reorganización de las gendarmerías.

Y levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la redacción.

C. G. Castro y Oyanguren

49a. Sesión del martes 8 de octubre de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Senadores: Ruiz, Aspíllaga, Bezada, Caamaño, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Ego-Aguirre, Fernández, Ferreiros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorená, Luna, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trellés, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trámite el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, comunicando q' ha pedido informe: á la Corte de La Libertad en el proyecto que crea la plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Otuzco.

A la Corte de Arequipa, en el proyecto que crea la plaza de amanuense para el agente fiscal de esa ciudad.

A la Corte de La Libertad en el proyecto que crea la plaza de escribano del crimen en la provincia de Cajatambo.

A la Comisión que pidió el informe.

Al Instituto Histórico del Perú acerca del estado en que se encuentra la publicación de la obra "Autores peruanos."

Con conocimiento del H. señor del Río, á sus antecedentes.

Del mismo, contestando el que se le dirigió relative al estado del juicio instaurado con motivo del triple asesinato realizado en el Cerro de Pasco.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

A pedido del señor Capelo se ordenó la publicación.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que crea la plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de Ayabaca.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

El que vota partidas para continuar la obra del cementerio de Huancabamba.

A las Comisiones de Culto, Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que vota partida para la construcción de dos puentes sobre el río Manta.

A las Comisiones Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El que vota partida para la reconstrucción del panteón de Chicalaya.

A las Comisiones de Culto, Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que asciende á la clase de coronel efectivo al teniente coronel don Luis B. Regal.

El que asciende á coronel efectivo al teniente coronel don Gerardo Alvarez.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que vota partida para pagar, a prorrata, los créditos pendientes por sueldos devengados por los jefes, oficiales e individuos de tropa, que estuvieron presos en Chile.

A las Comisiones Principales y Presupuesto y de Guerra.

El que concede permiso á don Arturo A. Pallete, para aceptar un vice-consulado.

El que concede permiso á don Leopoldo Arosemena, para aceptar un consulado.

Dispensados del trámite de Comisión, á pedido del H. señor Coronel Zegarra, á la orden del día.

El que vota partida para dotar de agua potable á la villa de Santo Tomás.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Las modificaciones introducidas por esa H. Cámara al proyecto que dota de agua de regadio al distrito de Ticaco.

Dispensado de todo trámite, á pedido del H. señor Ward A., á la orden del día.

Los pliegos ordinarios de egresos del Presupuesto General de la República, para 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que suprime el puesto de ayudante del ingeniero adscrito á la sección de aguas.

De la de Premios:

En el proyecto que concede á doña Josefina Malausena viuda de García, pensión de gracia.

En la solicitud de doña Baltasara Falomino, sobre premio pecuniario.

En la de doña Elena González viuda de Orihuela, sobre premio pecuniario.

En la de don Miguel Vega, sobre premio pecuniario.

En la de doña Gregoria Márquez, sobre premio pecuniario.

De las Principales de Gobierno y Presupuesto, en el proyecto que crea los puestos de auxiliar y portapapeles de la mesa de partes del Ministerio de Fomento.

De la de Obras Públicas y Principal de Hacienda, en mayoría y minoría, en el proyecto sobre construcción del ferrocarril al Ucayali.

De la de Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que prorroga el presupuesto departamental de San Martín de 1907 para el año de 1908.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera de un melodium destinado á la iglesia de la ciudad de Cutervo.

A la orden del día.

Quedaron en mesa por estar confirmas incompletas:

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que aumenta la partida No. 63 del pliego extraordinario de Guerra y Marina, para atender á los gastos de combustible que demandan los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi."

De la de Premios, en la solicitud de don Washington Noguerol, sobre premio pecuniario.

Pasó á la orden del día por haber presentado dictamen en minoría el de la Principal de Presupuesto, en las observaciones del Ejecutivo á la ley que aumenta el haber de los porteros y conductores de los Ministerios.

SOLICITUDES

De doña María Eugenia Crespo, sidiendo premio pecuniario.

A la Comisión de Premios.

De doña María Justina, Ana María y Margarita Angélica Barreto, pidiendo aumento de montepío.

A la Comisión de Premios.

De don Apolinario Salaverry, sobre premio pecuniario.

A la Comisión de Premios.

PROYECTOS

De los señores Quezada y Puente, aumentando en Lp. 2 mensuales el haber del interventor de la administración de correos de Trujillo.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Ríos, haciendo extensivas á la venta ú obligación de los bienes municipales las disposiciones establecidas respecto de la venta ú obligación de los que pertenecen á los establecimientos de instrucción ó de Beneficencia.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Legislación.

De los señores Keinoso, Peralta, Moscoso Melgar, Coronel Zegarra y Matto, creando la plaza de oficial auxiliar de la Comisión de Redacción en la Secretaría del Senado.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Policía.

Del señor Vida, dividiendo en dos el distrito de Nepeña del distrito de Santa.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Demarcación Territorial.

PEDIDOS

El señor Coronel Zegarra. — Exmo. señor: En dos Legislaturas sucesivas he llamado la atención del Ejecutivo á la defectuosa organización de la oficina de encomiendas del servicio postal.

Sin haberse hecho un buen estudio para poner remedio al defectuoso servicio, algo procuró hacer la dirección, aumentando los empleados y agregando otra vista, al único que al principio verificaba todo el despacho.

Pero hoy, á pesar de estas ligeras mejoras, continúa defectuoso el servicio. El público se ve obligado á andar repetidas veces y perder largas horas en esperar su despacho. No es ésto lo peor; los que residen

en los departamentos, se ven impossibilitados para recibir sus encomiendas, á pesar de existir aduanas y empleados en los puertos de la República, que podrían aforar y cobrar los derechos en cada departamento.

En setiembre del año pasado, entró en vigencia el convenio postal para encomiendas en los Estados Unidos de Norte América. Fué despachada una encomienda, de Nueva York para Piura el 11 de enero, llegando á Paita el 26 del mismo mes; pero como existe el absurdo sistema de despacharse en Lima, llegó acá el 2 de febrero. En seguida, el 6 ó 8, se notificó á Piura, al interesado, remitiendo el respectivo aviso, regresando el nombramiento de apoderado, quien en dos ó tres viajes sucesivos, al fin, logró que se le despachara el 24 del mismo mes, y después de abonar, nuevo porte, fué enviada á su destino final, llegando á poder del interesado á fines del mes de marzo.

Por último, este caso se encuentra reagravado por la mala organización de la oficina postal de Paita, la cual por ser la primera de canje de la unión postal viniendo del norte, tiene tal recargo de labor á la llegada del vapor, que, por atender al despacho y acondicionamiento de las balijas de la costa, deja sin atender á la que corresponde al comercio del departamento de Piura. Por manera que se despacha el vapor de preferencia el tren para Piura ha partido sin haber podido recoger la correspondencia, y, como al siguiente día, no hay tren, porque regresa el que había salido para Piura, permanece dicha correspondencia hasta el subsiguiente día, ocasionando así perjuicios al comercio el departamento tan sólo por la escasez de empleados y falta de la debida organización de la oficina de Paita.

Por estas razones que a la ligera se expuesto, pido que se pase nota al señor Ministro de Gobierno, para que tomándolas en consideración, se sirva ordenar á la Dirección de Correos proceda en el día á estudiar la manera de salvar estos graves inconvenientes, proponiendo la organización del servicio de la oficina de encomiendas para toda la República y la reorganización de la oficina postal de la unión de Paita.

S.E. atendió el pedido.

El señor Elguera. — que habiéndose remitido por la otra Cámara

los pliegos ordinarios del proyecto del presupuesto, la comisión procederá á examinarlos y emitir dictamen inmediatamente; aprovechando de la circunstancia de estar presentes los miembros de la Comisión de Presupuesto, les participa que ésta se reunirá todos los días á partir de mañana á las 2 de la tarde.

El señor Coronel Zegarra, que se reitere oficio al Ministerio respectivo, á fin de que, con informe ó sin él remita el proyecto de creación de la provincia de Sullana.

S.E. atendió el pedido.

El mismo señor solicita se comunique á la Cámara de Diputados los asuntos particulares aprobados en la sesión secreta del sábado, sin esperar la aprobación del acta, ya q' en la sesión de ayer se acordó la remisión de uno, á pedido del señor Moscoso Melgar.

El señor Luna, se opone, porque puede hacerse algún pedido de reconsideración.

Después de algunas indicaciones de **S.E.** y del señor Reinoso, se hizo la consulta y fué desecharada.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto de San Martín

El Secretario leyó el proyecto y dictamen que siguen:

Los senadores que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la reciente instalación de la Junta Departamental de San Martín no le ha permitido organizar en tiempo oportuno el proyecto de su presupuesto para el año de 1908;

Que es preciso subsanar esa falta involuntaria de dicha junta;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrogase por el año de 1908 el Presupuesto Departamental de San Martín del año de 1907.

Dada, etc.

Lima, 3 de octubre de 1907.

J. Matías León.—J. M. García.

Comisión Auxiliar de Presupuesto. Señor:

Por las razones en que se apoya el proyecto de ley que prorroga el Presupuesto Departamental de San Martín de 1907, para el año económico de 1908, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto de ley presentado por los HH. Se-

nadores de dicho Departamento, que se refiere este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

—Puesto en debate el anterior dictamen fué aprobado sin observación.

Auxiliar y portapliegos para el Ministerio de Fomento.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 12 de setiembre de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con las conclusiones de los adjuntos dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo, que, en copia, remito á V.E. para su revisión por el H. Senado en virtud del cual se crean los puestos de Auxiliar y Portapliegos de la Mesa de Partes del Ministerio de Fomento.

El oficio de remisión del aludido proyecto, también lo remito á V.E.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Ministerio de Fomento.

Lima, 18 de junio de 1907.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Requiriendo el buen servicio de la mesa de partes del despacho de mi cargo, que se aumente el personal que la sirve con un Auxiliar y un portapliegos; de acuerdo con S.E. el Presidente de la República, tengo el agrado de proponer á esa H. Cámara, por el digno órgano de U.S.S. HH., el adjunto proyecto de ley.

Rubricado al margen por S. E. el presidente de la república.

Dios guarde á U.S.S. HH.

Delfín Vidalón.

Ministerio de Fomento. El Congreso, etc.

Considerando:

Que el buen servicio de la mesa de partes del Ministerio de Fomento demanda el aumento del personal que la sirve con un Auxiliar y un Portapliegos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créanse los puestos de Auxiliar y Portapliegos de la

Mesa de Partes del Ministerio de Fomento con la dotación anual de ciento veinte y treinta y seis libras peruanas respectivamente.

Artículo 20.—Consignese en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

.. Delfín Vidalón.

Comisión de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se crean los puestos de "Auxiliar" y "Portapliegos" de la mesa de partes del Ministerio de Fomento, con la dotación anual de ciento veinte y 36 libras respectivamente; y después de haberse informado de la necesidad de la creación de las aludidas plazas, os pasa á emitir el siguiente dictamen:

El archivo y mesa de partes del Ministerio de Fomento por las múltiples y variadas labores de que está encargado requiere la creación de un auxiliar á fin de establecer el buen servicio, que con la actual dotación de esta dependencia, no puede llevarse con la prontitud y esmero que son de desear en toda oficina pública.

Igual consideración justifica la creación de un portapliegos de la misma sección, pues aun cuando en las direcciones de obras públicas y fomento del mismo Ministerio existen portapliegos, ellos no bastan para atender al servicio de todo el ramo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 4 de 1907.

A. L. Ráez.—F. Tudela.—Antonio Larrauri.—Víctor Manuel Belón

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que se creen en la Mesa de Partes del Ministerio de Fomento las plazas de Auxiliar y Portapliegos con el haber anual; el

primer de Lp. 120 y de Lp. 36 el segundo.

Demostrada ja necesidad de estos nuevos empleos por vuestra Comisión de Gobierno, á la de Presupuesto no le corresponde sino informar sobre el gasto; y contrayéndose á este punto manifiesta que las dotaciones asignadas son las que corresponde á empleados de esta clase; por lo que concluye opinando que aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 10 de 1907.

M. B. Pérez.—P. Emilio Danquart.—E. L. Ráez.—A. F. León.—R. E. Bernál.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Gobierno.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Gobierno encuentra fundadas las razones expuestas por el Gobierno para la creación de las plazas de Auxiliar y Portapliegos de la mesa de partes del Ministerio de Fomento. Opina, en consecuencia, que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Telemaco Orihuela.—César A. E. del Río.—Severiano Bezada.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto que el Poder Ejecutivo ha presentado creando los puestos de auxiliar y portapliegos de la mesa de partes del Ministerio de Fomento.

Estando acreditado en el oficio del señor Ministro de Fomento de 18 de junio último que el buen servicio de esta oficina requiere la atención de las plazas á que este dictamen se contrae.

Vuestra Comisión no halla inconveniente para que como lo ha hecho la honorable Cámara de Diputados aprobéis el mencionado proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1907.

J. I. Elguera.—M. Teófilo Luna.—E. Coronel Zegarra.—Ricardo Salcedo.—J. F. Ward.

Se puso en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto y fué aprobado.

Revisión.—Aumento del haber de los porteros y portapliegos de los Ministerios.

El Secretario leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

La H. Cámara de Diputados en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia remito á V.E. para su revisión por el H. Senado, ha resuelto insistir en la ley observada por el Poder Ejecutivo, nivelando el haber de los porteros y conductores de los ministerios de Estado, con el haber de Lp. 5 mensuales á los primeros y de cuatro á los segundos.

Remito, además á V. E. como antecedentes de la revisión, copia del oficio de observaciones y la autógrafo de la ley observada.

Dios guarde á V.E.

Juan Pardo.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 28 de setiembre de 1903.
Señores Secretarios del Congreso.

En ocasiones distintas ha manifestado á las Cámaras Legislativas el Poder Ejecutivo que aun cuando tiene el convencimiento de que los sueldos de los empleados de la Nación son, en general, tan reducidos que oponen serio obstáculo al buen servicio, en más de un caso, está persuadido igualmente de que es injusto y dañoso hacer concesiones de aumento á determinados servidores.

Obedeciendo á esta persuasión S. E. el Jefe del Estado devuelve, por mi órgano, á la representación nacional las leyes que aumentan el haber de los porteros y portapliegos de los Ministerios y el de los abridores y peones de la Aduana del Callao, para que ella se sirva reconsiderarlas y dejarlas sin efecto.

Se crée S. E. tanto más obligado a mostrar así el espíritu de equidad y justicia que le anima, como á sus consejeros, hacia todos los empleados, desde que de idéntico espíritu se está dando prueba en ambas ramas del Congreso en las mociones que le proponen el nombramiento de comisiones especiales para que formulen una nueva escala de sueldos; y, por cuanto el medio más eficaz para asegurar la satisfacción inmedia-

ta de una necesidad tan obvia y tan imperiosa es cerrar el camino á innovaciones aisladas en el particular.

Dos serias razones apoyan esta solicitud. Implicando la remuneración de los servicios públicos, un problema complejo en el que hay que estudiar la importancia intrínseca de cada empleo, la cantidad de labor que demanda; la responsabilidad que arrastra; su jerarquía respecto á otros; la representación que imponga y la porción de recursos fiscales disponibles para cada rama administrativa; no es razonable esperar que en la solución de casos concretos haya el acierto apetecible.

Asimismo la naturaleza de la cuestión advierte que para resolverla es preciso si no dejar la iniciativa al poder que toca de cerca los pormenores de la administración, siquiera obtener un asentimiento previo y formal sea para evitar errores de apreciación, sea para no exhibirlo ante los servidores como ignorante e indiferente á las exigencias á que lo sujeta su situación oficial.

Confia S. E. en que, á virtud de estas breves reflexiones se ha de dirigir el Congreso decidir lo que reclama el bien entendido interés de la administración nacional.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Jefe del Estado.

A. B. Leguina.

Es copia.

Lima 30 de setiembre de 1907.

Sosa.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley que aumenta el haber de los porteros de los Ministerios á Lp. 5 mensuales y el de los conductores á Lp. 4 al mes.

Estas observaciones que fueron hechas en setiembre de 1903, se fundan, en primer lugar, en que no era prudente ni justo hacer aumentos parciales, sino proponer una escala general de sueldos para todos los servidores de la Nación; y en segundo lugar, en que no debía el Congreso expedir leyes anmetiendo haberes á empleados que de cerca servían al

Lima, 8 de octubre de 1907.

Poder Ejecutivo, sin haber obtenido siquiera su asentimiento previo y formal.

Dichas observaciones carecen de todo fundamento en la actualidad, porque desde entonces hasta la fecha se ha ido aumentando el sueldo por distintas leyes, expedidas sobre el particular á casi todos los servidores de la Nación; pudiendo afirmarse que á todos los porteros y portapliegos de las oficinas públicas, se les ha aumentado su sueldo, con excepción de los que prestan sus servicios en los Ministerios.

La segunda razón como se vé, no tiene fuerza alguna, pues no hay obligación legal de oír al Poder Ejecutivo para poder resolver cualquier proyecto de ley.

Lo prudente es oírlo cuando es necesario que suministre datos ó informes que solo el Administrador público está en condición de conocer; pero para aumentar en una libra el haber de los simples porteros y portapliegos era hasta cierto punto ridículo oír al Poder Ejecutivo.

Una razón de mera susceptibilidad, como esta última no puede ser bastante para que no se lleve adelante la ley votada.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina que reconsiderando dicha ley, permanezcáis inflexibles y la devolváis al Poder Ejecutivo para su inmediato cumplimiento.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 27 de 1907.

M. B. Pérez.—P. E. Dancuart—
A. F. León.—R. E. Bernal

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 30 de setiembre de 1907.

Sosa.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

En minoría.

Señor:

Vuestra Comisión considera enteramente atendibles las observaciones del Ejecutivo á la ley que aumenta los haberes de los porteros y conductores de los Ministerios y teniendo en cuenta que las circunstancias que las motivaron no han variado de entonces á hoy, es de sentir que, reconsiderando dicha ley declaréis fundadas dichas observaciones y no insistáis en aquella.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 8 de 1907.

M. Teófilo Luna.—J. F. Ward.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.
Señor:

La H. Cámara de Diputados, previo dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto ha resuelto insistir en la ley observada por el Poder Ejecutivo, niveling el haber de los porteros y conductores de los Ministerios de Estado, con el haber de Lp. 5 mensuales á los primeros y de Lp. 4 á los segundos.

Sometido este asunto al estudio de vuestra Comisión Principal de Presupuesto, ha examinado los documentos que forman el expediente y hallando conforme y fundadas las razones expuestas por la Comisión de la Cámara Colegisladora, es de parecer que insistáis en vuestra primera resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1907.

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—Ricardo Salcedo.

El señor Presidente.—Está en debate el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto en mayoría.

El señor Elguera.—Exmo señor:
La mayoría de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado ha tenido en consideración para opinar por la insistencia de la ley, que los sueldos de los porteros de los Ministerios ya se han aumentado, y ahora mismo está en Mesa un proyecto relativo á ese asunto. La Comisión lo que ha querido es que haya una ley persistente para que los sueldos de los porteros y conductores de los Ministerios no estén expuestos á cada rato á aumentos y rebajas, sino que haya una ley de manera que una vez aprobada ésta, no puedan ser alterados estos sueldos sino por medio de otra ley. Esto es lo que ha determinado á la Comisión para opinar en el sentido que lo ha hecho la Cámara de Diputados, es decir por la insistencia de la ley dada el año 1903.

El señor Luna.—La Comisión de Presupuesto en minoría hace suyas las razones en que apoya sus observaciones el Poder Ejecutivo. La Cámara en su alto criterio comprenderá las razones en que apoya sus observaciones el Gobierno y las que acaba de aducir el H. señor Elguera para pronunciarse en el sentido que crea conveniente.

El señor Capelo.—Exmo. señor:
Yo creo que es innegable que del año de 1903 á la fecha las cosas han

cambiado de tal manera que hoy, el Gobierno mismo que hizo esas observaciones no las haría, y tan no las haría que ha presentado diferentes proyectos considerando justamente esos sueldos, y la Cámara de Senadores lo mismo que la de Diputados han aprobado el aumento respecto á los porteros del Palacio de Justicia, sin discusión ni observación de ninguna clase, y compárese el trabajo del Palacio de Justicia con el del Palacio de Gobierno: en el Palacio de Justicia las labores concluyen á las tres ó cuatro de la tarde y á esa hora los porteros se van á su casa muy tranquilos; mientras tanto que en el Palacio de Gobierno ni concluyen las labores ni á las doce de la noche, allí un portero está absurdo al cuidado del Ministerio respectivo, por la mañana, por la tarde, por la noche; á toda hora y ¿qué menos puede pedirse para un portero, para un hombre que consagra todo su día al servicio del Ministerio, y que tienen que vestirse decentemente que cincuenta soles al mes? Me parece que es notoriamente injusto oponerse á que se les dé esta suma; y al conductor, qué menos puede dársele que cuarenta soles? El conductor está más ó menos en la misma condición que el portero; está al servicio del Ministerio á toda hora, para él no hay libre, día de fiesta, ni mañana, ni tarde, ni noche, sería, pues, notoriamente injusto oponerse á un aumento semejante

Creo, pues, que debe insistirse en la primitiva resolución; el tiempo transcurrido ha puesto las cosas de tal modo que es lo más natural conceder el aumento, no podríamos dejar de hacerlo, ó se quiere que los porteros estén pidiendo pitansas en los ministerios á cuantas personas llegan; no se puede, Exmo. señor, poner á un hombre en tal servicio, remunerándolo en forma tan exigua que no pueda atender ni á las necesidades de su casa, ni para comer.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por disentido, y, procediéndose á votar, fué aprobada la insistencia, como propone la mayoría de la Comisión.

Supresión de la plaza de ayudante de ingenieros en la sección de Aguas.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 2 de octubre de 1907

Exmo. señor Presidente de la II Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V. E., el proyecto de ley, formulado por el Poder Ejecutivo, que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión Principal del Ramo y en virtud del cual se suprime en el Presupuesto General, la partida 7010, relativa al puesto de ayudante del ingeniero adscrito á la sección de aguas.

Pongo á disposición de V. E. el oficio con que fué remitido el proyecto aprobado.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Ministerio de Fomento.

Lima, 27 de Julio de 1907.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Habiéndose dispuesto que el cuerpo de Ingenieros de Minas haga el estudio sistemático para aumentar las aguas de los principales ríos de la costa, quedan, por ahora, limitadas las funciones del ingeniero adscrito á la Sección de Aguas, esencialmente á trabajos de oficina, para la revisión técnica de los expedientes y estudios sobre concesiones de irrigación que se presentan.

En tal virtud, no son hoy necesarios los servicios de un ayudante para las labores que dicho ingeniero desempeña por lo cual esa plaza no ha sido provista.

El Gobierno cree, pues, conveniente, se suprime del presupuesto del próximo año; y á este fin se dirige el proyecto de ley que con acuerdo de S. E. el jefe del Estado me es honroso someter á la deliberación de esa H. Cámara.

Dios guarde á USS. HH.

Delfín Vidalón.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Suprímase el puesto de ayudante del ingeniero adscrito á la sección de aguas á que se refiere la partida No. 7,010a. del Presupuesto General vigente.

Dada, etc.

Lima, 27 de julio de 1907.

Rúbrica de S. E.

Delfín Vidalón.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados
Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que por innecesario por ahora, se suprima del Presupuesto General de la República, el puesto del ayudante del ingeniero adscrito á la sección de aguas, á que se refiere la partida 7010 a de dieho presupuesto; é inspirándose en las razones que aparecen en la nota de remisión de ese proyecto, concluye vuestra Comisión opinando por su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10. de 1907.

M. B. Pérez.—Pedro E. Dancuart.—Augusto F. León.—Ernesto L. Cáceres.—Rodolfo E. Bernal.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Desde que el Poder Ejecutivo ha pedido por medio del proyecto de ley adjunto, que se suprima el puesto del ayudante del ingeniero adscrito á la sección de aguas á que se refiere la partida No. 7010a del Presupuesto General vigente y la H. Cámara de Diputados opina también en el mismo sentido, vuestra comisión opina que el Senado proceda de la misma manera, sancionando el referido proyecto; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1907.

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—M. Teófilo Luna.—J. F. Ward.—Ricardo Salcedo.

Se puso en debate el anterior dictamen, y fué aprobado sin observación.

Permiso á don Arturo Pallete para aceptar el vice-cónsulado de Paita.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, 7 de octubre de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V. E., junto con la solicitud respectiva, copia del dictamen de la Comisión de Constitución aprobado por la H. Cámara de Diputados, en virtud de la cual se concede permiso al ciudadano don Arturo A. Pallete, para aceptar el

cargo de vice-cónsul de Colombia en el puerto de Paita.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

Arturo A. Pallete, ciudadano peruano, ante V. E., con el mayor respeto me presento y digo: que he sido honrado por el Gobierno de Colombia con el nombramiento de vice-cónsul en el puerto de Paita; y que existiendo la disposición contenida en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución del Estado, es necesario, para aceptar cargos de esa naturaleza, obtener el respectivo permiso del Congreso, ocurro á V. E., suplicándole se digne otorgarme el permiso que solicito.

Por tanto:

A V. E. pido se digne acceder á la solicitud.

Es justicia, etc.

Paita, 10 de setiembre de 1907.

Exmo. señor:

A. A. Pallete.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que accedáis á la solicitud del ciudadano don Arturo A. Pallete, en que pide permiso para aceptar el cargo de vice-cónsul de Colombia en el puerto de Paita; y en tal virtud os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

“El Congreso na resuelto conceder al ciudadano don Arturo A. Pallete, el permiso que, en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar el cargo de vice-cónsul de Colombia en el puerto de Paita, que le ha conferido el Gobierno de ese país.”

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10. de octubre de 1907.

Antonio Miró Quesada.—Benjamín de la Torre.—M. Irigoyen Viacuare.—Emilio Pereira.

Puesto en discusión el proyecto, fué aprobado sin observación.

Exoneración de derechos á las canteras para el alumbrado de Miraflores.

El Secretario leyó la solicitud y el dictamen que siguen:

Exmo. Señor:

Henry F. Revett, alcalde del concejo distrital de Miraflores, de la provincia de Lima, ante la conside-

racción de V. E. respetuosamente expone

Que el concejo cuya personería representa, está obligado, escriturariamente, en el contrato celebrado con la "Empresa del gas de Chorrillos", para la instalación del alumbrado público del pueblo de Miraflores, á gestionar de V. E. la liberación de los derechos aduaneros de importación, correspondientes al material empleado en la obra.

La cláusula 14a. del contrato de concesión, está concebida en los siguientes términos:

"La municipalidad gestionará de quien corresponda la liberación de derechos de importación por la cañería y material necesario para la instalación del alumbrado, según la razón detallada que oportunamente presentará la Compañía.

"Si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se eleve á instrumento público, el presente contrato, no se hubiese obtenido aquella liberación de derechos, es convenido que la empresa del gas tendrá la facultad de cobrar al Municipio, como justa compensación de las sumas que hubiera tenido q' abonar por razón de derechos de importación, un 25 por ciento sobre la tarifa establecida en la cláusula 5a. que regirá durante los últimos cinco años del contrato.

"El Municipio tendrá la facultad de optar entre el pago de la tarifa recargada, durante los cinco últimos años de este contrato, ó el pago del valor de los derechos de importación por las cañerías y material empleados en la instalación."

Fué necesario pactar esa obligación, por hallarse en receso el Soberano Congreso, cuando se otorgó la concesión respectiva.

La protección que V. E. generosamente dispensa á los pueblos para la ejecución de sus obras públicas y los precedentes establecidos en las instalaciones de los servicios de alumbrado de las poblaciones de Lima, Callao, Barranco y Chorrillos no duelo que servirán de fundamento bastante para que V. E. conceda al concejo de Miraflores la gracia que solicita.

Acompañó á esta petición, los fundamentos que la motivan.

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva dictar una ley liberando de los de-

rechos aduaneros el material empleado en la instalación del alumbrado público del pueblo de Miraflores.

Es gracia etc.

Otro sí digo: Que como consta de los certificados de aduana que acompaña, el valor de los derechos asciende á la suma de noviscientas trece libras, setescientos diez y seis milésimos de oro sellado; y habiendo sido abonados por la Empresa concessionaria— bajo protesto y cargo de reintegro—con el objeto de activar la ejecución de la obra; pido á V. E. se sirva declarar que la Empresa del gas de Chorrillos ó sus agentes, pueden importar libre de derechos, una suma igual á la abonada por los derechos sobre los materiales empleados en la instalación del servicio de gas del pueblo de Miraflores.

Es gracia que solicito de V. E.— Exmo. señor —Firmado— Henry F. Revett.

Es copia

Lima, 9 de octubre de 1907.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

Don Enrique Revett, Alcalde del Concejo Distrital de Miraflores solicita del Congreso que acuerde exoneración de derechos al material importado por la empresa del gas de Chorrillos, para la instalación de alumbrado público del referido pueblo de Miraflores.

En la cláusula 14 del contrato celebrado por el Concejo de Miraflores con la enunciada empresa del gas, se estipula que el municipio gestionará ante quien corresponda la liberación de derechos de importación para la cañería y material destinado á instalar el alumbrado en dicho pueblo, y que si en plazo de cinco años no hubiese obtenido esa autorización, la empresa del gas estaría en la facultad de cobrarle al municipio, como compensación de la suma abonada, un 25 por ciento sobre la tarifa establecida y que deberá regir durante los cinco años últimos del contrato.

Está plenamente acreditado por los documentos de fojas 16 y 17 que la empresa del gas de Chorrillos ha pagado ya los derechos de aduana por importación de esos materiales, á fin de no paralizar la obra, cuyo importe asciende á Lp. 913.710, por lo que vuestra Comisión teniendo en cuenta que el Congreso en casos análogos y para obras de utilidad pública como la de que se ocupa ha otorga-

do la exoneración de derechos que ahora se reclama no halla inconveniente para que en esta ocasión y siguiendo el precedente se pruebe el siguiente proyecto de resolución legislativa.

El Congreso, etc.

Ha resuelto:

Exonerar del pago de los derechos de importación á las cañerías y materiales importados por la empresa del gas de Chorrillos, para la instalación del alumbrado público en el pueblo de Miraflores, concediéndose á la referida empresa autorización para poder importar libre de derechos materiales para el servicio de alumbrado por gas, hasta el límite de Lp. 913.716, en compensación por igual suma que ha abonado á la aduana del Callao por los artículos cuya liberación de derechos se acuerda, quedando así cancelada la obligación que á favor de esa empresa contrajo el Concejo distrital de Miraflores.

Comuníquese, etc.

Lima, 5 de setiembre de 1907.

C. Alvarez Calderón—Juan C. Peralta—J. Antonio Trelles.

Se puso en discusión el anterior dictamen, y fué aprobado.

Modificación del proyecto que dota de agua de regadio al distrito de Ticaco

El Secretario leyó el oficio y el dictamen que siguen:

Lima, 7 de octubre de 1907.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso comunicar á V. E., que el proyecto que V. E. se dignó enviar en revisión para dotar de agua de regadio al distrito de Ticaco, de la provincia de Tarata, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, con la modificación á que se hace referencia en el adjunto dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que me es honroso poner á disposición de V. E. para los fines de ley.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto venido en revisión de la honorable Cámara de Senadores, votando en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 500, para

dotar de agua de regadio al distrito de Ticaco, en la provincia de Tarata; é inspirándose en las razones consignadas en el dictamen de vuestra Comisión de Irrigación, que reproduce, s de sentir que aprobéis dicho proyecto, pero modificándolo en el sentido de que la suma de Lp. 500, que se votan con tal objeto, se consigne en el presupuesto para el próximo año, por no ser posible cumplir la ley como se aprobó en el Senado, que dispuso que esa cantidad se consignase en el presupuesto para 1907.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1907

M. B. Pérez—P. Emilio Dancuart—A. F. León—R. E. Bernal—E. L. Ráez.

El señor Presidente—Habiendo sido modificado por la honorable Cámara Colegisladora, el proyecto q' se mandó en revisión por esta Cámara, está en discusión si insiste ó no en su proyecto primitivo.

El señor Ward.—Excmo. señor: No se trata sino del cambio de fechas porque, aquí se aprobó la partida para 1907, y la cámara de Diputados ha modificado esa partida poniéndola para 1908. Eso es todo, Excmo. señor. Por consiguiente creo que no hay razón para la insistencia.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y se resolvió no insistir, aceptando la modificación hecha por la Cámara de Diputados.

Permiso á don Leopoldo Arosemena para aceptar un consulado.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos

Cámara de Diputados

Lima, 7 de octubre de 1907

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La honorable Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud de don Leopoldo Arosemena, ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Comisión de Constitución q' en copia remito á VE., para su revisión por el H. Senado, conceder al referido señor Arosemena el permiso solicitado para aceptar el cargo de Cónsul de la república de Panamá en Lima, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo

Lima, setiembre 28 de 1907.

Exmo. señor:

Leopoldo Arosemena, perniano, ante V. E. respetuosamente digo que habiendo sido honrado por el Gobierno de Panamá en el nombramiento de Cónsul General de esa República en esta capital á V. E. suplico, conforme lo manda el inciso 4o., artículo 41 de la Constitución, se me autorice por el Congreso para el desempeño de dicho cargo.

Es justicia.

Dios guarde á V. E.

Leopoldo Arosemena.

Comisión de Constitución de la II. Cámara de Diputados.

Señor:

Siendo arreglado á ley la solicitud de don Leopoldo Arosemena, en que pide permiso para aceptar el cargo de Cónsul General de la República de Panamá en esta capital, y no habiendo inconveniente alguno para que accedaís á ella; la Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Leopoldo Arosemena el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita, para aceptar el cargo de Cónsul General de la República de Panamá en Lima, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1907.

Antonio Miró Quesada.— Benjamín de la Torre.—M. Irigoven Viadurra.—Emilio Pereyra...

Puesto en discusión el anterior dictamen, fué aprobado sin observación.

Melodium para la Iglesia de Cutervo

El Secretario leyó el proyecto y dictamen que sigue:

Los Senadores que suscriben.

Considerando,

Que el párroco de la Ciudad de Cutervo ha importado un melodium para el servicio del culto de esa Iglesia y careciendo de los recursos necesarios para el pago de los derechos fiscales;

Proponen el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Artículo único. — Exoneráse del pago de derechos de importación al melodium importado, por el cura

párroco de la Ciudad de Cutervo con destino al servicio del culto.

Dada, etc.

Lima, 18 de setiembre de 1907.

Víctor Castro Iglesias.—Julio Revoredo.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

Los Senadores por el Departamento de Cajamarca, señores Castro Iglesias y Revoredo, han presentado un proyecto de resolución legislativa, exonerando del pago de derechos fiscales, el melodium importado por el párroco de la ciudad de Cutervo, para el servicio del culto.

Como el Congreso en casos análogos ha accedido á la exoneración de derechos de todos aquellos artículos que importan un bien público, nuestra Comisión no halla inconveniente en pediros la aprobación del proyecto que la ocupa, fijando el límite de la exoneración en libras 30.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1907.

C. Alvarez Calderón.—Juan G. Peralta.—J. Antonio Trelles.

El señor Presidente, estando en conformidad el proyecto con el dictamen, se pone este en discusión.

—Sin que ningún Sñr. hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

Observaciones del Ejecutivo á la ley que modifica el artículo 39 del Código de Minería

El señor Secretario leyó los documentos que van á continuación:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Refórmase el artículo 39 del nuevo Código de Minería, en los siguientes términos:

“El Tribunal privativo de Minería se compondrá de dos diputados y dos sustitutos, mineros, peruanos ó extranjeros nacionalizados, que se renovarán anualmente, por mitad. Serán nombrados dos por el Ejecutivo, á propuesta en terna del gremio de mineros, de cada asiento mineral.”

Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los quince días del mes de octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo, Presidente del Senado.—**Mariano H. Cornejo**, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—**J. Capelo**, Senador Secretario.—**José Oliva**, Diputado Secretario.

Ministerio da Fomento.

Lima, octubre 25 de 1901.

Señores Secretarios del Congreso.

Después del estudio atento de la ley que modifica el artículo 39 del Código de Minería, cuyo testo se ha recibido el 16 del actual, S. E. el Presidente con el voto consultivo del Consejo de Ministros, ha acordado observarla en virtud de la facultad que le confiere el artículo 69 de la Constitución del Estado. En consecuencia, tengo el honor de devolver á U. SS. HH. la ley citada con las siguientes observaciones:

El artículo 39 del Código en vigencia dice á la letra como sigue:

"Las diputaciones de minería constarán de dos diputados y dos sustitutos y se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser extranjeros y reelegidos indefinidamente. Su nombramiento se hará por el gobierno, á propuesta en terna del Consejo Superior de Minería.

Los delegados se nombrarán cada dos años y pueden ser extranjeros y nombrados indefinidamente.

Forma este artículo un todo homogéneo con los demás en que se establecen los detalles de la constitución de diputaciones y de delegaciones y con los relativos á su funcionamiento. Puedé, pues, sostenerse que es imposible su modificación sin modificar también otros muchos del mismo Código.

Eso sería desde luego un fundamento bastante para desconfiar de las ventajas de las modificaciones introducidas por la ley que el Gobierno ha creído necesario observar. Esta desconfianza se convierte en certidumbre de su desventaja, cuando se estudia dicha ley detalladamente, la cual dice á la letra como sigue:

"El Tribunal privativo de Minería se compondrá de dos diputados y dos sustitutos, mineros, peruanos ó extranjeros nacionalizados, que se renovarán anualmente por mitad. Serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna del gremio de mineros de cada asiento mineral."

Nótase desde luego en la ley que

se observa, que no se puntualiza nada relativo á la elección de los delegados, en los asientos, en donde conforme al artículo 38 no sea aún conveniente establecer diputaciones, quedando por consiguiente mucha incertidumbre respecto á la forma en que esos funcionarios serán elegidos.

A tenor de los artículos 45 y 178 del Código en vigencia, para el ejercicio de las funciones de la diputación basta con un solo diputado, y únicamente intervendrán los dos cuando al decidirse alguna cuestión así lo exigiera cualquiera de los interesados. Por otra parte, no son las cuestiones judiciales las dominantes entre aquellas cuya resolución encomienda la ley á las diputaciones, sino las administrativas, por lo menos en cuanto á su cantidad; y en ta virtud, tanto por esto último quanto porque las funciones de uno y otro orden las desempeñan por mandato de la ley unipersonalmente, no parece que viene bien la denominación de tribunal privativo de minería dada á las diputaciones, denominación no usada ni en las antiguas ordenanzas, á pesar de que en su artículo noveno, título tercero, dicen: que: "los diputados territoriales podrán sustanciar las causas, cada uno de por sí para no emborazar la brevedad de ellas; pero deberán sentenciarlas definitivamente y proveer los artículos intercentorios que tengan ó puedan causar daño irreparable en unión; y si no convinieren en el voto se acompañarán con el sustituto á quien tocaren...."

Además, la denominación de tribunal privativo de minería en este único artículo del Código, iría en contra de la claridad y lógica que debe ser la cualidad principal en toda ley, pues si por el artículo 38 se ordena que haya diputaciones territoriales de minería, ó en su defecto, delegaciones, choca que en el artículo 39 se prescriba la forma para nombrar "el tribunal privativo de minería", cuerpo con respecto al cual ni en los artículos anteriores, ni en los posteriores se hace mención alguna.

También merece observación la condición de minero, que exige la ley aprobada recientemente por el Congreso para ser electo diputado, pues habría sido preciso que al mismo tiempo se declarara lo que se

entendía por tal, lo cual no es fácil, dada la transformación que va acentuándose progresivamente y á favor de la cual tiende la minería á ser industria propia de las grandes empresas anónimas con fuertes capitales, y no como era en la época del virreynato, propia del pequeño capitalista individual.

Y esta definición habría sido tanto más necesaria cuanto que igual condición se exige para formar parte de los que deben hacer la presentación de ternas al gobierno.

Lo relativo á la forma del nombramiento no guarda armonía con la seguida para la de otros funcionarios judiciales de igual rango que los diputados de minería y que los reemplazan en los casos puntualizados por el Código, ya que se ha hecho notar que no se indica tampoco en la ley observada el modo como se elegirán los delegados en los asientos mineros donde no haya diputaciones. Pero podría pasarse por alto estos dos defectos, si no fuera completamente inaceptable que sea el gremio de mineros el que deba presentar al gobierno.

Los gremios son instituciones sociales, hoy en desuso, que solo en la minería se perpetuaron hasta que entró en vigencia el nuevo código, y que de ningún modo convendría reconocer. Piénsase probablemente que, mediante esa forma de elección, se tendría mejor personal para las diputaciones, pero la experiencia abona ese ländable propósito. Raro es que las funciones privativas de minería en años anteriores no hayan tenido que recaer en los jueces de primera instancia por vicios de las elecciones que han impedido su aprobación por el gobierno; frecuentes han sido también las quejas de las empresas y de los participantes contra la incorrección del procedimiento de las diputaciones, todo lo cual no habla mucho en favor del método de elección. No tratando el nuevo código, ni ley alguna sobre la constitución de ese gremio, se vería el gobierno muy embarazado para organizar las elecciones de las ternas, y para poder calificar de mineros ó no á los que en ellas debieran tomar parte.

S. E. el Presidente creé, por todas las consideraciones ligeramente apuntadas que podrán recibir el desarrollo conveniente en su oportunidad, que el próximo Congreso or-

dinario se servirá reconsiderar la ley que modifica el artículo 39 del Código de Minería.

Dios guarde á USS. HH.

E. Larrabure y Unanue.

Comisión de Minería.

Señor:

Modificado por la ley de 15 de octubre de 1901 el artículo 39 del Código de Minería vigente, el Ejecutivo con fecha 25 del mismo mes y año, ejerciendo la atribución que le concede el artículo 69 de la Carta Fundamental, observó la expresa- da ley.

Remitidas las observaciones al H. Senado y siguiéndose el trámite reglamentario, la comisión de Minería dictaminó en el sentido de la subsistencia de la modificación en cuanto ella se dirigía á exigir la calidad de naturalizados á los extranjeros llamados á desempeñar las diputaciones y delegaciones; pero á la vez manifestó q' en su concep- to era atendible lo dicho con refe- rencia al término gremio de mine- ros que se conceptuaba impropio.

Como consecuencia del debate suscitado, el asunto volvió á la Comisión de Minería y es en virtud de tal acuerdo que vuestra comisión pasa á emitir el dictamen q' le res- pecta.

Las diputaciones y delegaciones en ejercicio de sus funciones tienen una doble faz; la administrativa y la judicial; de manera que aun cuando se arguya que su acción es más amplia, bajo la primera faz, es bastante en solo caso de carácter judicial, para que el diputado ó delegado nombrado caiga bajo el imperio de los principios que imponen la calidad de peruano para ejercer justicia.

La condición de extranjero na- turalizado no viene tampoco, en nuestro concepto, á alterar la homo- geneidad que debe existir con los demás artículos que establecen de- tales para la constitución de las diputaciones y delegaciones, porque el requisito de nacionalización no significa sino una calidad prescrita á todos aquellos que van á ejercer conforme á una ley privativa, cierto género de funciones, que no podrían desempeñarlas en su simple carac- ter de extranjeros, sino cuando es tén naturalizado, así es que cuan- do en la ley se trate de extranjeros, se entenderá que es de nacionaliza- do.

Si se habla del Tribunal Privativo de Minería y si se dice que se compendrá de dos diputados y dos sustitutos, el legislador se refiere á las actuales diputaciones de minas, que tienen exactamente la misma constitución que aquél y si en el régimen presente se contempla la elección de delegados en los lugares donde no es posible establecer diputaciones, las cosas continuarán de la misma manera pues queda en toda su vigencia el artículo 38 del Código de Minería.

Menos aceptable es aun la observación que se hace respecto á la condición del minero para ser diputado porque conforme á la ley el calificativo de minero corresponde á aquel que teniendo el dominio directo ó el útil de una mina, realiza labores en ella, las trabaja y aun cuando en esta condición se encuentra no una persona individual sino colectiva, ejercerá ésta todas sus acciones y derechos por medio de su representante ó personero, tal y como lo ejercería si fuera un solo individuo.

Por último, si es muy cierto que con la vigencia del nuevo código de Minería quedó suprimido el gremio de mineros, debe tenerse en consideración que el legislador ha empleado este término no en el sentido que tiene conforme á la ciencia económica, es decir, como clasificación de personas en razón del oficio ó industria que ejercen con prerrogativas y derechos como el de fuero especial, sino en un término amplio, general, es decir, como un conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, están sujetos á ciertas ordenanzas; más claro, á los mineros de que hablamos en el párrafo anterior.

En atención á las razones expuestas, vuestra Comisión os pide que desecheis las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 12 de 1907.

J. Capelo.—Severiano Bezada.—
Manuel J. Menéndez.

El Sr. Presidente.—Está en discusión el dictamen que acaba de leerse.

El señor Loredo.—(Pido la palabra).

El señor Presidente.—Puede su señoría hacer uso de ella.

El señor Loredo.—Exmo. señor: Por la ley aprobada que observa el

Ejecutivo se ha modificado el artículo 39 del Código de Minería en tres puntos: primero se ha sustituido los términos "las diputaciones y las delegaciones" con los de "Tribunal privativo"; segundo sobre las personas que pueden ejercer jurisdicción, ha sustituido al extranjero por el extranjero naturalizado; y tercero, respecto al nombramiento, ha sustituido al nombramiento por terna del Consejo Superior de Minería con el nombramiento por terna presentada por los mineros. El Gobierno ha formulado observaciones sobre las tres modificaciones introducidas en ese artículo y en mi concepto son perfectamente fundadas las observaciones del Gobierno en el punto sobre los términos "Tribunal Privativo", pero no lo son en los otros á que se contrae la reforma.

Pero como los III. miembros de esta Cámara acaban de ilustrarme en el actual debate sobre las prácticas parlamentarias, que prohíben aceptar las observaciones del Ejecutivo en un punto y rechazarlas en otros, debo pronunciarme por la inexistencia en todo.

He dicho que las observaciones son infundadas, respecto á los extranjeros que desea el Ejecutivo q' continúen formando parte de las diputaciones y delegaciones y respecto á las ternas.

Podría considerarse como una pretensión, que habiendo intervenido en la formación del Código de Minería verdaderas capacidades, yo, con mi limitada inteligencia y muy escasos conocimientos, me permitiera afirmar, como afirmo, que en lo relativo á la jurisdicción de minería el Código contiene graves errores. La reforma del art. 39 es el principio de la serie de las que deben introducirse en ese Código.

Reservada la propiedad minera al Estado por ser distinta la propiedad del suelo de la del subsuelo, y facultándose al Estado á que conceda esa propiedad á los particulares mediante las formalidades que establece la ley y las condiciones qae ella prescribe, el pago del impuesto, se comprende que el Poder Administrativo no hace otra cosa que delegar en determinadas personas las facultades de otorgar esa propiedad con sujeción á las formalidades de la ley.

Los diputados ó delegados, ejerciendo la representación del Estado como propietario, no debían tener

tras atribuciones que las derivadas de los derechos y facultades de aquél, como son otorgar las concesiones mineras, dar la posesión, fijar los linderos y así los demás actos ó funciones conexas y meramente administrativas. Todo lo que saliera de éstos límites, ó sea toda cuestión contenciosa, sea administrativa, sea propiamente judicial, debería ser sometida al Poder Judicial con la asesoría del minero, y digo las cuestiones contenciosas administrativas, porque entre nosotros no hay tribunal especial para juzgarlas.

Sin embargo, nuestra ley minera ha ido hasta establecer que las diputaciones y delegaciones conocerán de todas las cuestiones que se relacionen con las minas, y la falta de fijeza sobre las ideas anteriormente indicadas, ha conducido á establecer en el artículo 46 del Código potestad para que el interesado resuelva por sí, si debe ocurrir al Poder Judicial ó al Gobierno en revisión, encontrándonos muchas veces con que las cortes resuelven cuestiones ó controversias análogas á otras que el Gobierno resuelve con el parecer del Consejo Superior de Minería.

Si se ha seguido el camino indicado en el Código, si hay una latitud que permita á las diputaciones conocer de toda cuestión sobre minas y cómo es posible que forme parte de ellas un extranjero impedido de ejercer la administración de justicia, emanación directa de la soberanía, que no puede confiársele por multitud de razones, y aún por los conflictos á que puede dar lugar la intervención en ella de ciudadanos de otro país! Creo q' la reforma ha hecho ya mucho con sustituir al extranjero con el extranjero naturalizado.

Sobre la segunda observación habrá razones muy poderosas, como expone el Ejecutivo, para que el Consejo de Minería forme las ternas; pero las hay mayores para que esas ternas las formen los mineros, tanto por las particularidades de la industria, que da lugar á leyes especiales y á fueros especiales, como por las costumbres y conveniencia de que en cada localidad ó asiento minero se busque el concurso de los mineros, para que éstos presenten á las personas que, dedicadas á la minería, estén en mejores aptitudes para desempeñar las funciones propias de las diputaciones ó delegaciones. Por lo demás, la Comisión se ha ocupado

de las observaciones sobre este punto con toda claridad y precisión para apoyar la insistencia.

Como dije anteriormente, sin conocer la práctica parlamentaria, de que las observaciones deben aceptarse ó rechazarse en conjunto, hubiera expuesto mis ideas acordes con las del Ejecutivo para que no se sustituyesen los términos "Diputaciones y Delegaciones" por los de "Tribunal Privativo". El defecto de convertirse á las "Diputaciones ó Delegaciones en tribunales privativos", tendría además el de volver á caer en las ideas confusas sobre la jurisdicción administrativa ó judicial en materia de minas y la reforma del artículo 39 sería ineficaz.

Concluyó, en consecuencia, pronunciándose porque se recasen las observaciones del Ejecutivo, sin perjuicio de que posteriormente se modifique el artículo reformado en la parte en que esa reforma no es, en mi concepto, aceptada.

El señor Solar.—Sin entrar al fondo de la cuestión, voy á ocuparme del punto constitucional planteado por el H. señor Loredo, y sobre el cual creo que debe pronunciarse el Senado.

En mi concepto, conforme al artículo 70 de la Constitución, si el Ejecutivo observa una ley, es perfectamente aplicable este artículo en el sentido de que, si el Congreso ó las cámaras aceptan las observaciones, no puede ocuparse más del proyecto de ley hasta la siguiente legislatura; y en el caso de prestarle nuevamente su aprobación á la ley observada, ella debe ser promulgada por el Congreso y mandada á cumplir por éste. Pero cuanto á las observaciones parciales á una ley, no es posible aceptar de una manera absoluta ese criterio. Si se trata, por ejemplo, de una ley reglamentaria como la ley electoral, por ejemplo, que contiene más de cien artículos, por el hecho de que el Gobierno observe uno sólo de esos artículos y el Congreso no acepte la observación, no ha de quedar paralizada esa ley y toda discusión que con ella se relacione, hasta la siguiente legislatura.

Creo, pues, que en orden á las observaciones del Poder Ejecutivo á las leyes, hay que tener presente estos dos casos: observaciones que se refieren á toda la ley, y observaciones parciales de ella. En este último

caso, creo que es perfectamente precedente que el Congreso acepte ó rechace en parte las observaciones del Ejecutivo.

De manera, que si como en el caso presente, hay dos puntos observados en la ley que el Ejecutivo devuelve, el Congreso puede muy bien insistir en uno de ellos y aceptar la observación en el otro, sin que esto dificulte la aprobación de la ley. Es esta mi opinión al menos, y si la Cámara se pronuncia en este sentido, no habría el inconveniente señalado por el H. señor Loredo, para sancionar y promulgar la ley observada de que nos ocupamos.

El señor Bezada.—La Comisión de Minería, Exmo. señor, después de haber estudiado las observaciones que ha hecho el Ejecutivo, ha presentado su dictamen y en él ha hecho la exposición de las razones que en su concepto, tiene para que las observaciones presentadas por el Ejecutivo sean rechazadas.

El H. señor Loredo también ha expuesto con la lucidez que acostumbra, sus opiniones que refuerzan los conceptos emitidos por la Comisión de Minería, refiriéndose al término tribunal privativo de que habla la modificación introducida al artículo 39 del Código de Minería; lo encuentra inapropiado y así es efectivamente; pero hay que tener en cuenta Exmo. señor el espíritu que ha guiado al legislador; su mente ha sido mantener las mismas instituciones, su misma estructura, exactamente como estaban antes con la diferencia del calificativo que vuelvo á repetir no es de lo más propio.

Ahora, Exmo. señor, presentadas las observaciones del Ejecutivo, no se puede al mismo tiempo aceptar parte y rechazar el resto. Creo, Exmo. señor, que lo único que nosotros tenemos que hacer es aceptarlas ó no totalmente y según eso saber si subsiste el artículo 39 en los términos en que estaba concebido anteriormente ó en los establecidos por la modificación. Después se puede tomar ya en consideración, pero en un proyecto aparte lo que estamos conformes en criticar, el mal empleo del término tribunal privativo.

Por esto creo, Exmo. señor, que lo único que tenemos que hacer es aceptar ó rechazar las observaciones.

El señor Loredo.—Exmo. señor: Precisamente la ilustración sobre la práctica que se sigue acerca de las observaciones que á una ley hace el

Ejecutivo, para no admitirlas en una parte y rechazarlas en otra, la hubo de adquirir del H. señor Bezada; pero observo por la disensión, que se trata de algo más serio, y me remito á lo que se resuelva, para ocuparme de las observaciones en la parte en que el Ejecutivo hace notar que no pueden reemplazarse los términos "Diputaciones y delegaciones" con "Tribunal privativo."

El señor Capelo.—Este punto no es nuevo, ya se ha presentado en otra ocasión; recuerdo que cuando el señor Cornejo era Presidente de la Cámara de Diputados se presentó un caso análogo y el señor Cornejo hizo todos los esfuerzos que le proporcionó su talento y su situación política en la Cámara para que las observaciones se aceptasen en parte y se rechazasen también en parte, como lo ha propuesto ahora el señor Solar; pero le fué imposible llegar á esta solución, porque se lo demostró en todos los terrenos que eso no lo permitía la Constitución, según la cual no hay más camino que insistir ó aceptar las observaciones; y desde que no hay otro camino práctico, desde que ya los precedentes están establecidos y desde que es tan fácil poner remedio al inconveniente proponiendo después una ley que modifique ese artículo, creo que debe seguirse el camino ya establecido.

La argumentación del H. señor Solar es muy alambicada, nos hace un distingo que casi yo llamaría casuístico.

El señor Solar.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor Capelo.—(Continuando.)

Nos habla de la ley completa y de la ley parcial; la Constitución y el reglamento de las Cámaras no hablan de eso, sino de la ley en un sólo acto, aly que se refieren todas las observaciones que no le quitan el carácter de ley, pues tan ley es la que se dió sobre el artículo 39 como la que se da sobre todo el Código de Minería.

La práctica establecida por las reglas parlamentarias es no hacer distingos y en ochenta años de práctica parlamentaria jamás se ha presentado el caso de aceptar las observaciones en parte; siempre se ha atendido al todo.

Por consiguiente, habríamos escogido un momento poco oportuno para hacer esas innovaciones.

Siento no recordar cuál fué el objeto de la ley á que me he referi-

do; pero aunque hubo mucho propósito de alcanzar esa forma, no se pudo por el señor Cornejo y menos se podrá ahora.

Desde que se observa una ley tiene que aceptarse ó insistir sobre toda ella, no hay más á que vendría esta innovación? Fíjese el H. señor Solar qte nos viene á meter en un atolladero y yo desearía que nos citase el artículo ó la parte del reglamento por la que puede aceptarse una cosa semejante.

El señor Solar.—Voy á concluir precisamente. Exmo. señor, pidiendo que este asunto pase á la Comisión de Constitución; pues yo me refería al artículo 70 de la Constitución y no al reglamento de las Cámaras, dice el artículo 70 (leyó) "Reconsiderada la ley en ambas Cámaras, con las observaciones del Ejecutivo, si no obstante ellas, fuese aprobada nuevamente, quedará saneionada y se mandará promulgar y cumplir. Sino fuese aprobada, no podrá volver á tomarse en consideración, hasta la siguiente legislatura".

Como se vé, Exmo. señor, el artículo 70 de la Constitución habla de observaciones á una ley, poniéndose en el caso de que el Congreso no insista en su primitiva resolución y el de que insista. En el primero no hay ley, no debe legislar el Congreso sobre el particular, ni discutir proyecto que se ocupe del asunto hasta la siguiente legislatura; y si insiste, promulgará la ley y la mandará cumplir.

Verdad. Exmo. señor, que se ha discutido el punto en otras ocasiones como en la del incidente del señor Cornejo de que ha hablado el señor Capelo; pero ese caso no tiene analogía con el presente y ni entonces ni ahora es posible aceptar una explicación tan rígurosa del artículo 70 de la Constitución á las leyes observadas parcialmente. Si es cierto que el Congreso no puede introducir modificaciones en una ley observada por el Ejecutivo, como lo insinuaba el H. señor Bezada, porque no queda más que la insistencia ó no insistencia; pero si el Ejecutivo hace observaciones parciales sobre varios puntos que no afectan la existencia de la ley, yo creo que el Congreso puede aceptar las observaciones en parte y rechazarlas en otra.

Hablabá hace poco de la ley orgánica electoral. ¿Es posible aplicar

de una manera tan rígurasa el artículo 70 para el caso, por ejemplo, de que el Ejecutivo **acepte** integralmente una ley de 120 artículos y observe solamente en dos puntos un artículo transitorio sin trascendencia? ¿Es posible sostener como mandato constitucional indeclinable que si el Congreso encuentra fundadas en parte las observaciones no ha de poder ocuparse de esa ley hasta la legislatura siguiente? No es esa no puede ser la mente del legislador y por eso he opinado en el sentido que lo he hecho, refiriéndome á observaciones parciales de una ley.

Debo agregar algo más en apoyo de mi opinión: Yo encuentro que el Congreso está respecto del Ejecutivo cuando éste observa una ley en la misma condición en que se encuentra una de las Cámaras al revisar el proyecto de la otra: si la Cámara revisora introduce tales ó cuales modificaciones en un proyecto, la Cámara de origen puede insistir en una parte de su primitivo proyecto y aceptar en otra las modificaciones de la colegisladora; quedando como ley aquello en que ha armonizado el criterio y la resolución de ambas.

Esta discusión manifiesta, por lo demás, que el punto constitucional merece estudiarse, y por eso concluyo pidiendo á V. E., que, con acuerdo de la Cámara, pase el asunto á la Comisión de Constitución, para que abra dictamen sobre el particular.

El señor Bezada.—La última vez que se ocupó el Senado de estas observaciones se suscitó una cuestión semejante, y se acordó que el asunto volviera á las Comisiones de Minería y de Constitución; de manera que como éste trámite no se ha cumplido, no tiene nada que acordar la Cámara, basta con que V. E. ordene que se cumpla ese trámite.

El señor Presidente.—Hay dos expedientes, el de las observaciones del Ejecutivo y el proyecto primitivo del Sr. Diandera González en el que está el decreto para que pase á la Comisión de Constitución. Ese es el decreto al que no se dió cumplimiento, tiene fecha de 1902.

El señor Bezada.—Yo creo, Excelentísimo señor, que el procedimiento ha sido este: el proyecto del señor Diandera González se discutió, y se dió la ley; esa ley pasó á Ejecutivo, éste la observó, vino aquí, se discutió nuevamente y en la discusión se resolvió que volviera á

las Comisiones de Minería y Constitución.

El señor Presidente.—El proyecto presentado por el señor Diandreas González es de 9 de setiembre de 1902; en agosto de 1904 se acordó que pasara á las Comisiones de Minería y Constitución. La ley es de fecha anterior, de octubre de 1901.

Voy á consultar el pedido del H. señor Solar para que este asunto pase á la Comisión de Constitución.

Hecha la consulta, la Cámara acordó que el asunto pasara á la Comisión de Constitución.

En seguida, y siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

Manuel M. Salazar.

50a. sesión del miércoles 9 de octubre de 1907.

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios.

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Carmona, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echecopar, Elguera, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, Del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanéz, Seminario, Solar, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Mattto y Castro Iglesias, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores sometiendo á la aprobación legislativa el proyecto de ley, que substituye la plaza de ayudante de ese Ministerio con un funcionario civil llamado Intlector de Ministros.

A las Comisiones Diplomática y Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Fomento, informando en el proyecto que autoriza al Gobierno para poder conceder por 10 años la liberación de derechos de aduana á las cañerías y demás accesorios destinados á la instalación del servicio de agua y desague.

Con conocimiento del honorable señor Carmona, al archivo.

Del Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando para su revisión:

El proyecto que crea la plaza de Escrivano del Crimen adscrito al juzgado de Primera Instancia de La Mar.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

El proyecto que crea la plaza de Escrivano del Crimen adscrito al juzgado de Primera Instancia de Lampa.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

En el que vota partida para la terminación de la iglesia de Otuzco.

El que vota partida para la construcción de una cárcel en Paucartambo.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El que crea la plaza de Escrivano adscrito al juzgado de Primera Instancia de Huanta.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

El que aumenta la partida destinada al pago de dotes y otras responsabilidades del patronato del Estado.

A las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Principal de Presupuesto.

El que vota partida para la reconstrucción del ferrocarril á Huancayo.

A la Comisión de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que crea el distrito de Moreocha en la provincia de Yauli.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que autoriza al Ejecutivo para conceder el pase á la bula que instituye obispo de Trujillo al doctor Ismael Puirredón.

A la Comisión de Constitución.

El que vota partida para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

El que vota partida para establecer el servicio de agua potable en Huancayo.

A las Comisiones de Higiene y Principal de Presupuesto.

El que crea nuevos empleos en la oficina de correos de Huaraz.

A las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Presupuesto.

El que vota partida para la reconstrucción de la cárcel de Hualgayoc.

A las Comisiones de Obras Públicas